

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2017.

Alea, S.A.B. de C.V.

Avenida Revolución 1267, Torre Corporativa, Piso 21,
Colonia Los Alpes, Álvaro Obregón,
01040, Ciudad de México.

Estimados señores:

Hacemos referencia a la solicitud presentada con fecha 25 de agosto de 2017 (la "Solicitud") para (i) la actualización de la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de los certificados bursátiles (los "Certificados") bajo la modalidad de programa de colocación autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y actualizado mediante oficio número 153/5173/2015 de fecha 18 de marzo de 2015; para quedar en un monto de hasta \$10,500'000,000.00 M.N. (diez mil quinientos millones de Pesos 00/100) o su equivalente en unidades de inversión ("UDIs") (el "Programa"), y (ii) la Cuarta Emisión y la Quinta Emisión al amparo del Programa por un monto en su conjunto de \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 M.N.) por parte de **Alea, S.A.B. de C.V.**, (la "Emisora" o "Alea"), de conformidad con los términos de la propia Solicitud; con la participación de Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México y Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de intermediarios colocadores conjuntos (los "Intermediarios Colocadores Conjuntos"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero ("Monex").

La Emisora nos ha solicitado emitir la presente opinión como abogados independientes, y en tal carácter, hemos revisado la documentación e información legal que se señala más adelante, que forma parte de la Oferta en México, a efecto de rendir una opinión de conformidad con los Artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"), así como con el Artículo 2, fracción I, inciso h) de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas (las "Disposiciones").

Los términos con mayúscula inicial que no estén específicamente definidos en la presente opinión, tendrán el significado que a cada uno se les atribuye en la Solicitud.

Documentos Revisados

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado la documentación e información legal de Alsea que se señala más adelante y sostenido conversaciones con funcionarios de la Emisora, y nos hemos apoyado, para las cuestiones de hecho, en dicha información y/o en las declaraciones de funcionarios de Alsea:

(i) **Escritura Constitutiva.** Copia certificada de la escritura pública número 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, pasada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil No. 223,355 de fecha 1º de julio de 1997, en la cual consta la constitución de la Emisora.

(ii) **Estatutos Sociales Vigentes.** Escritura pública número 116,292, de fecha 30 de agosto de 2016, pasada ante la fe del licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público número 211 de la Ciudad de México, en la cual consta la compulsión de los estatutos sociales vigentes de Alsea.

(iii) **Acuerdo corporativos.** Acta de la sesión del Consejo de Administración de la Emisora de fecha 14 de septiembre de 2017, en la que, entre otras cosas, se resolvió la aprobación de (i) la actualización de la inscripción preventiva y ampliación del monto total autorizado del Programa a la cantidad de \$10,500'000,000.00 (diez mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), y (ii) la Quinta Emisión en términos del Artículo 2, fracción I inciso (d) de la Circular Única.

(iv) **Título.** El título que documenta la Quinta Emisión de los Certificados Bursátiles.

(v) **Poderes y facultades de los representantes legales de la Emisora.** Escritura pública 37,992, de fecha 16 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil número 223355* de fecha 1 de julio de 1997, en la cual consta que Alsea otorgó poder para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, así como para abrir cuentas de cheques, a favor de los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez.

(vi) **Poderes y facultades del representante legal del Representante común.** Escritura pública 49,522, de fecha 25 de noviembre de 2015 otorgada ante la fe del licenciado Jesús Zamudio Rodríguez, Notario Público número 45 del Estado de México, misma que se

encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de su domicilio social, bajo el Folio Mercantil 686* de fecha 12 de febrero de 2016, en el cual consta la facultad de la señora Elena Rodríguez Moreno para otorgar, suscribir y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en nombre y representación de Monex.

(vi) **Solicitud y Suplemento.** La Solicitud y demás documentación adjunta a la misma incluyendo el suplemento de la Quinta Emisión.

Opinión Legal

Considerando los supuestos anteriores, y sujeto a las limitaciones y salvedades contenidas en la presente, manifestamos a esa H. Comisión Nacional Bancaria y de Valores que a la fecha de la presente y a nuestro leal saber y entender:

A. La Emisora se encuentra debidamente constituida y es legalmente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, sus estatutos sociales vigentes se encuentran apegados a la normatividad aplicable, en lo particular a la Ley General de Sociedades Mercantiles, la LMV y las Disposiciones, y permiten llevar a cabo la Quinta Emisión de los Certificados.

B. Los acuerdos de los miembros del Consejo de Administración de la Emisora, que fueron adoptados mediante la Sesión de dicho órgano colegiado a que hace referencia el inciso (iii) anterior, en la que se aprobó la modificación y actualización de la inscripción preventiva del Programa y la oferta relativa a la Quinta Emisión, según se establece en el acta de la misma, fueron válidamente adoptados, y se apegaron a los estatutos sociales y a la legislación vigente aplicable, por lo que los mismos tienen plena validez y fuerza jurídica.

C. El título que es utilizado para la Quinta Emisión al amparo del Programa, cumple con las disposiciones relativas contenidas en la LMV y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual una vez suscrito, constituirá un acto existente y válido al amparo del cual la Emisora llevará a cabo dicha emisión, en cumplimiento con la legislación vigente.

D. La emisión de los Certificados Bursátiles puede efectuarse de conformidad con los requisitos que establece la legislación aplicable y vigente en los Estados Unidos Mexicanos, contando la Emisora con la capacidad legal para ello.

E. Los señores Alberto Torrado Martínez, Cosme Alberto Torrado Martínez y Armando Torrado Martínez cuentan con los poderes y facultades suficientes y necesarias para

suscribir en nombre y representación de la Emisora el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

F. La señora Elena Rodríguez Moreno , en su carácter de representante de Monex, cuenta con los poderes y facultades suficientes y necesarios para suscribir en nombre y representación de dicha institución el Título representativo de los Certificados Bursátiles.

G. Una vez que (a) hayan sido obtenidas las autorizaciones correspondientes, incluyendo sin limitación, la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para llevar a cabo la Quinta Emisión de los Certificados; (b) el Título que amparará los Certificados a que se hace referencia en el inciso (iv) anterior haya sido suscrito y depositado ante S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y (c) que la oferta de los Certificados materia de la Quinta Emisión se haya realizada cumpliendo con los plazos, términos y condiciones de la misma; los Certificados habrán sido válidamente suscritos y emitidos de conformidad con los fines de la Sesión del Consejo de la Emisora a que se refiere el inciso (iii) anterior y los derechos inherentes a los mismos serán exigibles en su contra.

Salvedades y Limitaciones

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a las siguientes salvedades y limitaciones:

I. Esta opinión se limita únicamente al cumplimiento de legislación mexicana aplicable, y particularmente, se limita a las cuestiones a las que hace referencia la fracción IV del artículo 85 y la fracción II del artículo 87 de la LMV, respecto de las cuales hemos recibido instrucciones expresas para actuar y sobre las cuales hemos puesto la debida atención, y no expresamos opinión alguna respecto del tratamiento fiscal o contable de los Certificados o cualquier aspecto de los mismos, así como tampoco expresamos opinión respecto a cualquier documento que se encuentre sujeto a leyes distintas a las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos.

II. Esta opinión se basa en la documentación e información que hemos recibido de parte de la Emisora, asumiendo, sin haberlo verificado, la autenticidad de la misma y de las firmas que la calzan; y en los hechos de los que tenemos conocimiento hasta la fecha, por lo que la suficiencia y veracidad de la misma está sujeta a la suficiencia y veracidad de dicha documentación e información.

III. No emitimos opinión respecto del tratamiento y régimen fiscal aplicable a los Certificados.

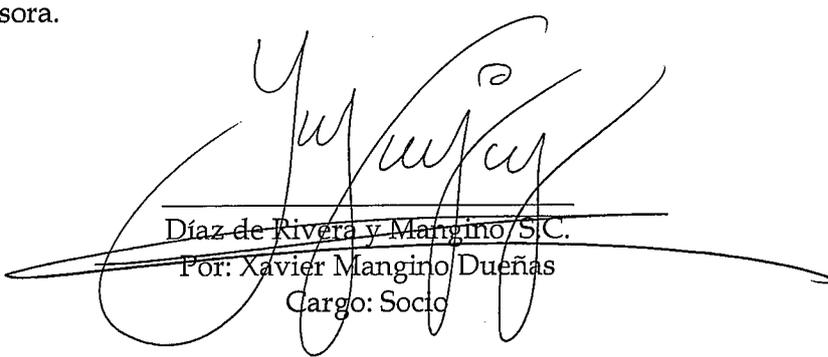
IV. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

V. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.

VI. La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos en vigor en la fecha de la misma.

VII. Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos, eventos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo o que pudieran ser traídos a nuestra atención, en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

La presente opinión legal deja sin efectos la opinión que hayamos emitido anteriormente. Las opiniones antes expresadas se emiten en la fecha de la presente y, por lo tanto, se extiende exclusivamente con motivo del Programa y la Quinta Emisión a llevarse a cabo por la Emisora, por lo que no podrá ser utilizada de alguna otra forma, sin nuestra autorización expresa y por escrito. Sin embargo, la presente opinión podrá ser consultada por el público inversionista interesado, únicamente para efectos de las operaciones que pretende llevar a cabo la Emisora.



Díaz de Rivera y Mangino/S.C.

Por: Xavier Mangino Dueñas

Cargo: Socio